

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2414/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

29 de junio de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Nueve requerimientos relacionados con la operación del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales de la Ciudad de México.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado respondió a cuatro requerimientos y por los demás manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado y orientó al particular a presentar su solicitud ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la incompetencia manifestada por el sujeto obligado y señaló que éste debe conocer el proceso de registro de las personas consideradas como agresoras sexuales, así como las autoridades u órganos que están inmersas en dicho proceso.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER POR QUEDAR SIN MATERIA porque el sujeto obligado en alcance de respuesta respondió puntualmente a cuatro de los requerimientos presentados y remitió la solicitud del particular ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a la Secretaría de las Mujeres y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, los cuales por sus atribuciones pueden conocer de lo solicitado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Registro, público, personas, agresoras, sexuales y amparos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2414/2022

En la Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2414/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintiséis de abril de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092077922000156**, mediante la cual se solicitó a la **Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

En términos del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, apartado D, numerales 1, 2 y 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México, me permito formularle las siguientes preguntas relacionadas al Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

1. ¿Cómo es el proceso de registro de personas sentenciadas con ejecutoria por un juez penal, derivado de la comisión de un delito de naturaleza sexual en la Ciudad de México?
2. ¿Quiénes son las autoridades encargadas de brindar la información a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de las personas agresoras sexuales, en relación a las sentencias ejecutoriadas en las que se ordene su registro?
3. ¿Qué otros órganos coadyuvan para el registro de personas agresoras sexuales?
4. ¿Qué autoridad es la encargada de administrar el portal web del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2414/2022

5. ¿Quién mandata o determina qué datos pueden ser públicos en el portal web del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales?

6. ¿Cuántos amparos se han recibido en relación a las sentencias ejecutoriadas en las que se ordene el registro de personas agresoras sexuales en el portal web del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales?

7. ¿Cuántos amparos se han recibido para efectos de no publicar las fotos de algunas personas agresoras sexuales que se encuentran en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales?

8. ¿Cuántos amparos se han recibido en contra del artículo 82 de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de la Ciudad de México?

9. ¿Cuántos amparos y en qué sentido se han recibido respecto del registro de personas agresoras sexuales por sentencia ejecutoriada al Registro Público de Personas Agresoras Sexuales?

Sin más por el momento, agradecería que la respuesta o respuestas que se me brinden se sujeten a lo establecido en los numerales 11, 12, 13, 14 y 15 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, principalmente para que la información sea accesible y atienda las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública.

Quedo de usted, [...].

Teléfono: [...]” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El tres de mayo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2414/2022

A) Oficio número ADIP/DGAJN/STyDP/301/2022, de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Transparencia y Datos Personales y dirigido al solicitante, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información que realizó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el número de folio **092077922000156** misma en la que se requirió lo siguiente:

“Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México En términos del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, apartado D, numerales 1, 2y 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, me permito formularle las siguientes preguntas relacionadas al Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

[Se reproduce la solicitud]

Al respecto, me permito informarle que la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, únicamente cuenta con las atribuciones y facultades que establecen, de manera específica: la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y la Ley de Operación e Innovación Digital de la Ciudad de México, Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y de manera genérica, las leyes y ordenamientos de orden e interés público y de observancia general.

Con fundamento en el artículo 277 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, la gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura, así como la mejora regulatoria y simplificación administrativa del Gobierno de la Ciudad de México.

No obstante, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se turnó su requerimiento a las unidades administrativas que podrían detentar la información en el ámbito de su competencia.

Mediante oficio **CDMX/ADIP/DGGD/0194/2022**, mismo que se remite adjunto al presente, la Dirección General de Gobierno Digital, respondió lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2414/2022

“En ese sentido y en el ámbito de competencia de esta unidad administrativa de conformidad con el artículo 284 fracción II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Gobierno Digital únicamente cuenta con atribuciones y facultades para coordinar el diseño de las herramientas tecnológicas necesarias para la simplificación administrativa, mejora de gestión y Gobierno Digital de la Administración Pública de la Ciudad de México, ahora bien, de conformidad con el artículo 81 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, la Agencia Digital de Innovación Pública, brindará el apoyo técnico y asesoría en materia de infraestructura tecnológica, seguridad informática e interoperabilidad para la operación y funcionamiento del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales.

[Se reproduce la normativa señalada]

Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Numeral 10 fracción VII párrafo Segundo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, Se sugiere que la Solicitud de referencia se remita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, lo anterior, en virtud que de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, cuenta con las siguientes atribuciones:

[Se reproduce la normativa señalada]

Derivado de lo anterior, la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, es el Sujeto Obligado competente para responder lo solicitado, en virtud de que cuenta con atribuciones para actualizar el Registro Público de Agresores Sexuales; registrando a las personas sentenciadas una vez que cause ejecutoria las sentencias; así como establecer los lineamientos para crear, organizar, implementar, gestionar, actualizar, monitorear y evaluar el funcionamiento del Registro Público de Agresores Sexuales; por lo que a continuación se proporcionan los datos de su Unidad de Transparencia:

Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtra. Nayeli Hernández Gómez

Dirección: Calle Ermita s/n, BB. Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México.

Teléfono: 5242 5100 Ext. 7801, con horario de atención de 03:00 am - 15:00 pm en días hábiles.

Correo electrónico: ofinpub00@ssc.cdmx.gob.mx

Mediante oficio **ADIP/DGAJN/DJyN/JUDEJyPN/024/2022**, mismo que se remite adjunto al presente, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Normatividad, respondió lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2414/2022

“Al respecto, con fundamento en los artículos 3,4, 7 último párrafo, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en atención a dicha solicitud de información pública, adjunto al presente el oficio ADIP/DGAJN/DIVN/SCyC/015/2022, firmado por el licenciado Marco Antonio Aroche Pérez, Subdirector de lo Contencioso y Consultivo, mediante el cual brinda respuesta a la solicitud de referencia, en los siguientes términos:

“Sobre el particular, en el ámbito de competencia de esta Subdirección de lo Contencioso y Consultivo, se informa lo siguiente:

Respecto de los cuestionamientos 6,7,8y 9 me permito informarle que esta Unidad Administrativa ha recibido un amparo, con número expediente 378/2021-III, interpuesto ante el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en materia penal en la Ciudad de México, cuyo acto reclamado se relaciona con el hecho de no publicar las fotos de algunas personas agresoras sexuales que se encuentran en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 7 apartado D numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1,2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo, 24 fracción II, 200,205 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numeral 10 fracción VII segundo párrafo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública, de Datos Personales en la Ciudad de México, infórmese a la persona solicitante que su solicitud de acceso a información pública ha sido atendida” (Sic).

En tal virtud, se hace de su conocimiento que derivado del contenido de su solicitud, se advierte que la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** podría ser competente para otorgarle la totalidad de la información de su interés, debido a sus propias atribuciones y facultades: [...]”.

- B)** Oficio número ADIP/DGGD/0194/2022, de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Gobierno Digital, cuyo contenido se encuentra reproducido en el cuerpo del oficio ADIP/DGAJN/STyDP/301/2022 previamente descrito.
- C)** Oficio número ADIP/DGAJN/DJyN/SCyC/024/2022, de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, suscrito por la enlace de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Normatividad, cuyo contenido se encuentra reproducido en el cuerpo del oficio ADIP/DGAJN/STyDP/301/2022 previamente descrito.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2414/2022

- D)** Oficio número ADIP/DGAJN/DJyN/SCyC/015/2022, de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de lo Contencioso y Consultivo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Normatividad, cuyo contenido se encuentra reproducido en el cuerpo del oficio ADIP/DGAJN/STyDP/301/2022 previamente descrito.

III. Presentación del recurso de revisión. El nueve de mayo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Conforme a lo que señala la página web del Registro de Agresores Sexuales de la Ciudad de México, la plataforma pública es operada por la Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP): <https://registroagresores.cdmx.gob.mx/>. En razón de ello, la ADIP debe conocer el proceso de registro de las personas consideradas como agresoras sexuales, así como las autoridades u órganos que están inmersas en dicho proceso.

Asimismo, la pregunta marcada con el numeral 4 dice" ¿Qué autoridad es la encargada de administrar el portal web del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales? sin embargo no se atendió dicho cuestionamiento en el conocimiento de lo expuesto anterior.

En el mismo sentido la ADIP debe tener algún vínculo con la dependencia del Gobierno de la Ciudad de México que tiene la administración del Portal WEB del Registro Público de Agresores Sexuales de la CDMX.

Ahora bien, en la respuesta que se ataca, se les pregunta cuántos amparos han recibido para los efectos de no publicar el rostro de las personas agresoras sexuales que se hayan registrado derivado de una sentencia ejecutoriada, así como los amparos contra lo que mandata el artículo 82 de la Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de la CDMX. A lo que el ADIP se concretó a mencionar que solo tienen un amparo sin mencionar el sentido del mismo.

Por lo anterior, solicito se analice el fondo de la petición y que dentro de la competencia del ADIP se atiendan las preguntas, para que con ello se tenga un pleno derecho al acceso a la información pública.

es" (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2414/2022

IV. Turno. El nueve de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2414/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El doce de mayo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2414/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alcance de respuesta. El tres de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó al particular el oficio número ADIP/DGAJN/STyDP/387/2022, de misma fecha de notificación, suscrito por la Subdirectora de Transparencia y Datos Personales, y dirigido al recurrente, el cual señala lo siguiente:

[...]

Me refiero al recurso de revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2414/2022**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por esta área en la solicitud de acceso a la información pública ingresada a través del módulo de la Plataforma Nacional de Transparencia, SISA 2.0 con número de folio 092077922000156, en la que se requiere la siguiente información:

[Se reproduce la solicitud]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2414/2022

Atendiendo a las facultades conferidas por el artículo 93 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia A Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Unidad de Transparencia turnó la referida solicitud a las unidades administrativas que podrían contar con la información solicitada, o bien, cuyas funciones les permita emitir respuesta al requerimiento en mención.

En virtud delo anterior, mediante oficio **ADIP/DGGD/0194/2022**, la Dirección General de Gobierno Digital, en el ámbito de sus facultades y atribuciones brindó respuesta a la solicitud en comento, no obstante del análisis efectuado a los agravios esgrimidos por el recurrente, a efecto de brindar una respuesta complementaria y garantizar su derecho a la información y en estricta observancia a los principios de máxima publicidad, certeza, eficacia, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia, mediante oficio **ADIP/DGGD/265/2022**, mismo que se adjunta al presente, la Dirección General de Gobierno Digital informó lo siguiente:

“...Al respecto, a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información y en estricta observancia a los principios de máxima publicidad, certeza, eficacia, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia, de manera complementaria a la respuesta brindada, me permito dar atención a los agravios manifestados por el particular.

Respecto al cuestionamiento 1. ¿Cómo es el proceso de registro de personas sentenciadas con ejecutoria por un juez penal, derivado de la comisión de un delito de naturaleza sexual en la Ciudad de México?

Se informa que, toda vez que el ámbito de competencia de esta unidad administrativa se establece de conformidad con el artículo 284 fracción II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Gobierno Digital únicamente cuenta con atribuciones y facultades para coordinar el diseño de las herramientas tecnológicas necesarias para la simplificación administrativa, mejora de gestión y Gobierno Digital de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 81 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, la Agencia Digital de Innovación Pública, brindará el apoyo técnico y asesoría en materia de infraestructura tecnológica, seguridad informática e interoperabilidad para la operación y funcionamiento del Registro Público de Agresores Sexuales.

[Se reproduce el artículo 81 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México]

Por lo anterior, se reitera que la Agencia Digital de Innovación Pública sólo brinda apoyo técnico: y es responsabilidad exclusiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México a través de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario quien recibe y actualiza la información en el Registro de Agresores de la Ciudad de México, por lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2414/2022

que es el Sujeto Obligado que cuenta con atribuciones para conocer de lo solicitado.

*En relación al requerimiento 2. **¿Quiénes son las autoridades encargadas de brindar la información a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de las personas agresoras sexuales, en relación a las sentencias ejecutoriadas en las que se ordene su registro?** reiteramos que el ámbito de competencia de esta Agencia Digital de Innovación Pública, se limita únicamente a brindar apoyo técnico y asesoría en materia de: infraestructura tecnológica, seguridad informática e interoperabilidad para la operación y funcionamiento del Registro.*

Asimismo, conforme al artículo 15 bis, fracción XLII inciso c) del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en materia del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales de la Ciudad de México, es la Subsecretaría del Sistema Penitenciario a quien le corresponde recibir de los órganos jurisdiccionales la información de las personas con sentencia ejecutoriada, para el registro de los mismos; por lo que cuenta con atribuciones y facultades para conocer de lo solicitado.

*Por lo que hace al cuestionamiento 3. **¿Qué otros órganos coadyuvan para el registro de personas agresoras sexuales?** Al respecto, tal y como se señaló anteriormente, con fundamento en el artículo 81 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, la Agencia Digital de Innovación Pública, únicamente brindará el apoyo técnico y asesoría en materia de infraestructura tecnológica, seguridad informática e interoperabilidad para la operación y funcionamiento del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales.*

No obstante, en atención al principio de máxima publicidad, me permito informarle que de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, respecto del tema que nos ocupa, coadyuvan la Secretaría de las Mujeres, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

*Respecto al requerimiento 4. **¿Qué autoridad es la encargada de administrar el portal web del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales?** Al respecto se hace de su conocimiento que , con fundamento en artículo 15 bis, fracción XLII , inciso a) del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México , en materia del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales de la Ciudad de México , es la Subsecretaría del Sistema Penitenciario a quien le corresponde organizar , administrar , actualizar y resguardar la información reservada contenida en el Registro Público , en términos de las leyes aplicables , lineamientos y protocolos para la recepción , procesamiento y resguardo de la información.*

*En relación al cuestionamiento 5. **¿Quién mandata o determina qué datos pueden ser públicos en el portal web del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales?** Al respecto , tal y como se señaló anteriormente , con fundamento en el*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2414/2022

artículo 81 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México , la Agencia Digital de Innovación Pública , únicamente brinda el apoyo técnico y asesoría en materia de infraestructura tecnológica , seguridad informática e interoperabilidad para la operación y funcionamiento del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales , no obstante de conformidad con las atribuciones señaladas en el numeral el artículo 3 fracción XXVII Quinquies fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México , corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México , determinar los datos que pueden ser públicos en el portal web del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales.

*Por último, por cuanto hace al cuestionamiento **6. ¿ Cuántos amparos se han recibido en relación a las sentencias ejecutoriadas en las que se ordene el registro de personas agresoras sexuales en el portal web del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales ?**, **7. ¿ Cuántos amparos se han recibido para efectos de no publicar las fotos de algunas personas agresoras sexuales que se encuentran en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales ?**, **8. ¿ Cuántos amparos se han recibido en contra del artículo 82 de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de la Ciudad de México ?**, y **9. ¿ Cuántos amparos y en qué sentido se han recibido respecto del registro de personas agresoras sexuales por sentencia ejecutoriada al Registro Público de Personas Agresoras Sexuales?** me permito hacer del conocimiento del particular que esta unidad administrativa no cuenta con atribuciones para conocer de lo solicitado, por lo que se sugiere dirigirse con la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Normatividad, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, se pronuncie al respecto .*
[...]

Asimismo, mediante oficio **ADIP/DGAJN/DJyN/SCYC/015/2022**, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Normatividad, en el ámbito de sus facultades y atribuciones brindó respuesta a la solicitud en comentario, no obstante del análisis efectuado a los agravios esgrimidos por el recurrente, a efecto de brindar una respuesta complementaria y garantizar su derecho a la información y en estricta observancia a los principios de máxima publicidad, certeza, eficacia, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia, en alcance a la respuesta brindada , mediante oficio **ADIP/DGAJN/DJyN/SCYC/017/2022**, mismo que se adjunta al presente , informó lo siguiente:

" ... En esa tesitura, y una vez analizados los agravios esgrimidos por la solicitante, se rinde respuesta complementaria a la solicitud primigenia, en observancia al principio de exhaustividad de la materia, al tenor de lo siguiente:

Pregunta 1 a la 5. No es competencia de esta Subdirección Contenciosa y Consultiva.

6. ¿Cuántos amparos se han recibido en relación a las sentencias ejecutoriadas en las que se ordene el registro de personas agresoras sexuales en el portal web



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2414/2022

del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales?

R = Ninguno

7. ¿Cuántos amparos se han recibido para efectos de no publicar las fotos de algunas personas agresoras sexuales que se encuentran en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales?

R = Esta Unidad Administrativa ha recibido un (1) amparo, con número expediente 378 / 2021 - III, interpuesto ante el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en materia penal en la Ciudad de México, cuyo acto reclamado se relaciona con el hecho de no publicar las fotos y datos personales del quejoso en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales.

8. ¿Cuántos amparos se han recibido en contra del artículo 82 de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de la Ciudad de México?

R = Ninguno

9. ¿Cuántos amparos y en qué sentido se han recibido respecto del registro de personas agresoras sexuales por sentencia ejecutoriada al Registro Público de Personas Agresoras Sexuales?

R = Ninguno

Resulta aplicable, el Criterio histórico 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Asimismo, el Criterio 18/13 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2414/2022

de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo. " Sic.

[...]"

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Oficio número ADIP/DGGD/265/2022, de fecha tres de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Gobierno Digital, cuyo contenido se encuentra reproducido en el oficio ADIP/DGAJN/STyDP/387/2022 previamente descrito.
- B)** Oficio número ADIP/DGAJN/DJyN/SCYC/017/2022, de fecha tres de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Gobierno Digital, cuyo contenido se encuentra reproducido en el oficio ADIP/DGAJN/STyDP/387/2022 previamente descrito.
- C)** Correo electrónico de fecha tres de junio emitido por el sujeto obligado y notificado a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, mediante el cual se remitió la solicitud del particular para su atención correspondiente.
- D)** Las gestiones realizadas para atender la solicitud del particular y el recurso de revisión que nos ocupa.

VII. Alegatos. El tres de junio de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ADIP/DGAJN/STyDP/388/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Subdirectora de Transparencia y Datos Personales, y dirigido a la ponencia, mediante el cual informó que emitió y notificó un alcance de respuesta al particular.

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2414/2022

- A) Oficio número ADIP/DGAJN/STyDP/387/2022, de fecha tres de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Transparencia y Datos Personales, y dirigido al solicitante, el cual se encuentra reproducido previamente en el numeral VI de los antecedentes de la presente resolución.
- B) Correo electrónico de fecha tres de junio de dos mil veintidós, emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, a la dirección señalada para tales efectos a través del cual remitió el oficio número ADIP/DGAJN/STyDP/387/2022.
- C) Las gestiones realizadas para atender la solicitud del particular y el recurso de revisión que nos ocupa.

VIII. Segundo alcance de respuesta. El veintidós de junio de dos mil veintidós, este Instituto el oficio número ADIP/DGAJN/STyDP/414/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Subdirectora de Transparencia y Datos Personales, y dirigido al recurrente, en el que informó que su solicitud había sido remitida a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, así como a la Secretaría de las Mujeres, ya que por sus atribuciones también podrían conocer de lo solicitado.

Anexo al oficio, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A) Correo electrónico de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, a la dirección señalada para tales efectos, mediante el cual se remitió el oficio ADIP/DGAJN/STyDP/414/2022 previamente descrito.
- B) Correo electrónico de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, emitido por el sujeto obligado y notificado a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y a la Secretaría de las Mujeres, mediante el cual se remitió la solicitud del particular para su atención correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2414/2022

IX. Cierre. El veintitrés de junio de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2414/2022

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante la emisión y notificación de un alcance a su respuesta original, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone:

**“TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...”

A efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta, el recurso de revisión y dicho alcance de resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2414/2022

El particular solicitó a la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, en medio electrónico, respecto del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, la siguiente información:

1. ¿Cómo es el proceso de registro de personas sentenciadas con ejecutoria por un juez penal, derivado de la comisión de un delito de naturaleza sexual en la Ciudad de México?
2. ¿Quiénes son las autoridades encargadas de brindar la información a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de las personas agresoras sexuales, en relación a las sentencias ejecutoriadas en las que se ordene su registro?
3. ¿Qué otros órganos coadyuvan para el registro de personas agresoras sexuales?
4. ¿Qué autoridad es la encargada de administrar el portal web del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales?
5. ¿Quién mandata o determina qué datos pueden ser públicos en el portal web del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales?
6. ¿Cuántos amparos se han recibido en relación a las sentencias ejecutoriadas en las que se ordene el registro de personas agresoras sexuales en el portal web del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales?
7. ¿Cuántos amparos se han recibido para efectos de no publicar las fotos de algunas personas agresoras sexuales que se encuentran en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales?
8. ¿Cuántos amparos se han recibido en contra del artículo 82 de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de la Ciudad de México?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2414/2022

9. ¿Cuántos amparos y en qué sentido se han recibido respecto del registro de personas agresoras sexuales por sentencia ejecutoriada al Registro Público de Personas Agresoras Sexuales?

En respuesta, el sujeto obligado a través de sus unidades administrativas señaló lo siguiente:

- La Dirección General de Gobierno Digital manifestó que, la Agencia Digital de Innovación Pública brinda el apoyo técnico y asesoría en materia de infraestructura tecnológica, seguridad informática e interoperabilidad para la operación y funcionamiento del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, de conformidad con el artículo 81 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

Por lo anterior, indicó que la solicitud debía ser dirigida a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

- La Dirección General de Asuntos Jurídicos y Normatividad señaló que, respecto de los **requerimientos 6, 7, 8 y 9**, solo han recibido un amparo, con número expediente 378/2021-III, interpuesto ante el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en materia penal en la Ciudad de México, cuyo acto reclamado se relaciona con el hecho de no publicar las fotos de algunas personas agresoras sexuales que se encuentran en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la incompetencia manifestada por el sujeto obligado y señaló que éste debe conocer el proceso de registro de las personas consideradas como agresoras sexuales, así como las autoridades u órganos que están inmersas en dicho proceso.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2414/2022

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de un alcance de respuesta al particular, a través del medio señalado para tales efectos, mediante el cual informó lo siguiente:

Solicitud	Alcance de respuesta
1. ¿Cómo es el proceso de registro de personas sentenciadas con ejecutoria por un juez penal, derivado de la comisión de un delito de naturaleza sexual en la Ciudad de México?	La Dirección General de Gobierno Digital manifestó reiteró su incompetencia para conocer de lo solicitado y orientó a presentar su solicitud ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
2. ¿Quiénes son las autoridades encargadas de brindar la información a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de las personas agresoras sexuales, en relación a las sentencias ejecutoriadas en las que se ordene su registro?	De acuerdo con lo anterior, la solicitud fue remitida a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para su atención correspondiente.
3. ¿Qué otros órganos coadyuvan para el registro de personas agresoras sexuales?	La Dirección General de Gobierno Digital señaló que coadyuvan la Secretaría de las Mujeres, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
4. ¿Qué autoridad es la encargada de administrar el portal web del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales?	La Dirección General de Gobierno Digital reiteró su incompetencia para conocer de lo solicitado y orientó a presentar su solicitud ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
5. ¿Quién mandata o determina qué datos pueden ser públicos en el portal web del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales?	De acuerdo con lo anterior, la solicitud fue remitida a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para su atención correspondiente.
6. ¿Cuántos amparos se han recibido en relación a las sentencias ejecutoriadas en las que se ordene el registro de personas agresoras sexuales en el portal web del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales?	La Dirección General de Asuntos Jurídicos y Normatividad señaló que ninguno.
7. ¿Cuántos amparos se han recibido para efectos de no publicar las fotos de algunas personas agresoras sexuales que se encuentran en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales?	La Dirección General de Asuntos Jurídicos y Normatividad señaló que ha recibido un (1) amparo, con número expediente 378 / 2021 - III, interpuesto ante el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en materia penal en la Ciudad de México, cuyo acto reclamado se relaciona con el hecho de no publicar las fotos y datos personales del quejoso en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales.
8. ¿Cuántos amparos se han recibido en contra del artículo 82 de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de la Ciudad de México?	La Dirección General de Asuntos Jurídicos y Normatividad señaló que ninguno.
9. ¿Cuántos amparos y en qué sentido se han recibido respecto del registro de personas agresoras sexuales por sentencia ejecutoriada al Registro Público de Personas Agresoras Sexuales?	La Dirección General de Asuntos Jurídicos y Normatividad señaló que ninguno.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2414/2022

Posteriormente, el sujeto obligado emitió y notificó al particular un segundo alcance de respuesta mediante el cual informó que **su solicitud había sido remitida a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, así como a la Secretaría de las Mujeres**, ya que por sus atribuciones también podrían conocer de lo solicitado.

Cabe señalar que este Instituto tiene las constancias documentales de que el sujeto obligado emitió y notificó los alcances de respuestas señalados.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...]

Artículo 14 Ter. Se crea el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales de la Ciudad de México, como mecanismo efectivo de prevención y protección para los efectos de atender al factor de riesgo de reincidencia y repetición de conductas de violencia sexual, a favor de víctimas o potenciales víctimas de esta violencia.

[...]

Artículo 16. La Secretaría de las Mujeres, deberá:

I. Diseñar lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento y vigilancia de los objetivos de la presente Ley; así como para la capacitación y especialización



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2414/2022

de las y los servidores públicos del gobierno de la Ciudad de México en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres;

II. Coordinar y operar la Red de Información de Violencia contra las Mujeres;

III. Realizar diagnósticos, investigaciones, estudios e informes sobre el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
[...]

Artículo 25. La Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá:

I. Elaborar e implementar en coordinación con la Fiscalía, acciones de política criminal que incidan en la prevención de la violencia contra las mujeres, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia delictiva, así como a aquellas donde residan un mayor número de personas inscritas en el Registro;

II. Generar mecanismos de prevención, detección y canalización de las mujeres víctimas de violencia;

III. Realizar estudios estadísticos e investigaciones que permitan la elaboración de políticas públicas que prevengan la violencia contra las mujeres en los ámbitos público y privado. Debiendo en todo momento estar actualizadas las consultas al Registro;

IV. Diseñar la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres;

IV Bis. Publicar en su portal web oficial, el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, registrando a la persona sentenciada una vez que cause ejecutoria la sentencia;

IV Ter. Establecer los lineamientos para crear, organizar, implementar, gestionar, actualizar, monitorear y evaluar el funcionamiento del Registro Público de Agresores Sexuales;

IV Quáter. Expedir los mecanismos que permitan inscribir, acceder, rectificar, cancelar y oponerse cuando resulte procedente, la información contenida en el Registro;

V. Realizar, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres campañas de prevención del delito, en función de los factores de riesgo que atañen a las mujeres, incluyendo los de carácter sexual, y las consultas al Registro;

VI. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;

VI Bis. Participar en la Coordinación Interinstitucional y en las acciones de prevención y erradicación de la violencia que prevé esta Ley;

VI Ter. Suscribir los convenios con instituciones públicas, privadas y académicas necesarios para el cumplimiento de su objeto; y

VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 26. La Fiscalía deberá:

I. Elaborar e instrumentar en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, acciones de política criminal que incidan en la prevención de la violencia contra las mujeres,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2414/2022

dando prioridad a las zonas de mayor incidencia delictiva y en donde residen mayor número personas inscritas en el Registro;
[...]

Artículo 59. La Secretaría de Seguridad Ciudadana, desde la perspectiva de género, deberá:

I. Conformar un cuerpo policiaco especializado en atender y proteger a las víctimas de violencia, y brindar las medidas de protección y de monitoreo del Registro que establece esta Ley;
[...]

Artículo 60 Bis. Son funciones de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario:

I. Organizar, administrar, actualizar y resguardar la información contenida en el Registro en términos de las leyes aplicables, lineamientos y protocolos para la recepción, procesamiento, consulta y resguardo de la información que se expidan para tal efecto;
[...]

V. Proporcionar información sobre los agresores sexuales a las autoridades locales competentes de conformidad con la normatividad aplicable;
[...]

Artículo 81. El Registro Público de Personas Agresoras Sexuales tendrá las siguientes características y mecanismos de protección y auditoría de la información con la finalidad de garantizar que los datos resguardados en el mismo, gocen de la calidad de la información que impida cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción o para impedir el uso, acceso o tratamiento no autorizado de la información:

- I. Confiabilidad;
- II. Encriptación;
- III. Gratuidad en su uso y acceso, y
- IV. Público a través de los portales de internet respectivos.

Las autoridades y personas servidoras públicas que intervengan en la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información que integra el Registro, deberán adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados, los datos personales en su posesión.

La Agencia Digital de Innovación Pública, brindará el apoyo técnico y asesoría en materia de infraestructura tecnológica, seguridad informática e interoperabilidad para la operación y funcionamiento del Registro.
[...]"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2414/2022

La Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“[...]

Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

[...]

XXXVII. Secretaría: Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

[...]

XL. Subsecretaría: Subsecretaría del Sistema Penitenciario.

[...]

Artículo 13. Son atribuciones de la persona titular de la Subsecretaría:

[...]

XIII. Organizar, administrar, actualizar y resguardar la información contenida en el Registro de Personas Agresoras Sexuales de la Ciudad de México, en términos de las leyes aplicables, lineamientos y protocolos para la recepción, procesamiento, consulta y resguardo de la información que se expida para tal efecto;

[...]”

La Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...]

Artículo 3.- Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:

I.- Realizar en el ámbito territorial de la Ciudad de México las acciones que garanticen el derecho a la seguridad ciudadana, dirigidas a salvaguardar la vida, la integridad y el patrimonio de las personas frente a riesgos y amenazas; la prevención y contención de las violencias, de los delitos e infracciones y el combate a la delincuencia, para preservar y fortalecer el estado de Derecho, las libertades, la paz y el orden públicos;

[...]

XXVII Quinquies. Organizar, implementar, gestionar, actualizar, monitorear y evaluar el funcionamiento del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales de la Ciudad de México,

[...]”.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2414/2022

El Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, de interés social y observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en materia de la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; la adscripción de sus Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales, así como sus atribuciones.

[...]

Artículo 3. La persona titular de la Secretaría, para la atención de los asuntos de su competencia, contará con las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas Policiales, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial, Órganos Colegiados y Desconcentrados que se adscribirán como sigue:

[...]

6 Bis. Subsecretaría del Sistema Penitenciario:

I. Unidades Administrativas:

[...]

Artículo 15 Bis. Son atribuciones de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario:

[...]

XLII. En materia del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales de la Ciudad de México:

a) Organizar, administrar, actualizar y resguardar la información reservada contenida en el Registro Público, en términos de las leyes aplicables, lineamientos y protocolos para la recepción, procesamiento y resguardo de la información;

[...]”.

Finalmente, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...]

Artículo 284. Corresponde a la Dirección General de Gobierno Digital:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2414/2022

I. Diseñar, supervisar y evaluar la política de gestión de datos de la Ciudad de México; así como los criterios, estándares técnicos, lineamientos, manuales y demás normatividad necesaria para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, en la materia;

II. Coordinar el diseño de las herramientas tecnológicas necesarias para la simplificación administrativa, mejora de gestión y Gobierno Digital de la Administración Pública de la Ciudad de México;

III. Elaborar y proponer el desarrollo de estrategias innovadoras integrales que favorezcan la eficiencia, eficacia y transparencia de los recursos, que tengan por objeto buscar el crecimiento y desarrollo económico de la Ciudad de México, y el bienestar de los ciudadanos; [...]

X. Coordinar la creación, integración y mantenimiento de una infraestructura basada en un repositorio central de datos generados por las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, que sea consumible para cualquier aplicación que opere o funcione en dicha infraestructura; [...]

XVI. Brindar asesoría técnica para el diseño de herramientas tecnológicas que ayuden a la simplificación administrativa de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que lo soliciten; [...]

Artículo 285.- Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Normatividad:

I. Sancionar propuestas normativas en materia de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital, gobernanza tecnológica, gobernanza de la conectividad y gestión de la infraestructura en la Ciudad de México que propongan las Unidades Administrativas de la Agencia Digital de Innovación de la Ciudad de México;

[...]

XV. Asesorar jurídicamente a las Unidades Administrativas de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, para que sus actuaciones se encuentren dentro del marco legal vigente;

[...]”.

De la normativa previamente señalada se desprende lo siguiente:

- La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México establece la creación del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales de la Ciudad de México como mecanismo efectivo de prevención y protección para los efectos de atender al factor de riesgo de reincidencia y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2414/2022

repetición de conductas de violencia sexual, a favor de víctimas o potenciales víctimas de esta violencia.

- La Secretaría de las Mujeres tiene entre sus objetivos diseñar lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento y vigilancia de los objetivos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, así como coordinar y operar la Red de Información de Violencia contra las Mujeres.
- La Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de su Subsecretaría del Sistema Penitenciario, tiene la atribución de publicar en su portal web oficial, el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, registrando a la persona sentenciada una vez que cause ejecutoria la sentencia, por lo que también es el responsable de establecer los lineamientos para crear, organizar, implementar, gestionar, actualizar, monitorear y evaluar el funcionamiento del Registro, así como expedir los mecanismos que permitan inscribir, acceder, rectificar, cancelar y oponerse cuando resulte procedente, la información contenida en dicho Registro.
- La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México cuenta con la atribución de elaborar e instrumentar en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, acciones de política criminal que incidan en la prevención de la violencia contra las mujeres, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia delictiva y en donde residen mayor número personas inscritas en el Registro.
- La Agencia Digital de Innovación Pública tiene la atribución específica de brindar el apoyo técnico y asesoría en materia de infraestructura tecnológica, seguridad informática e interoperabilidad para la operación y funcionamiento del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales de la Ciudad de México.
- La Dirección General de Gobierno Digital del sujeto obligado tiene entre sus atribuciones brindar asesoría técnica para el diseño de herramientas tecnológicas que ayuden a la simplificación administrativa de las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- La Dirección General de Asuntos Jurídicos y Normatividad del sujeto obligado cuenta con la atribución de asesorar jurídicamente a las Unidades Administrativas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2414/2022

de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, para que sus actuaciones se encuentren dentro del marco legal vigente.

De acuerdo con la información anterior, se advierte que la Secretaría de las Mujeres, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y la Agencia Digital de Innovación Pública cuentan con atribuciones para conocer acerca de la información solicitada por el particular.

Así las cosas, **en el presente caso se actualiza una competencia concurrente**, por lo cual resulta idóneo señalar cuáles son los requerimientos que pueden atender los sujetos obligados señalados, esto a partir de las atribuciones con las que cuentan cada uno de ellos.

Solicitud	Sujeto obligado competente	Atribuciones
1. ¿Cómo es el proceso de registro de personas sentenciadas con ejecutoria por un juez penal, derivado de la comisión de un delito de naturaleza sexual en la Ciudad de México?	-Secretaría de Seguridad Ciudadana	La Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de su Subsecretaría del Sistema Penitenciario, tiene la atribución de publicar en su portal web oficial, el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, registrando a la persona sentenciada una vez que cause ejecutoria la sentencia, por lo que también es el responsable de establecer los lineamientos para crear, organizar, implementar, gestionar, actualizar, monitorear y evaluar el funcionamiento del Registro, así como expedir los mecanismos que permitan inscribir, acceder, rectificar, cancelar y oponerse cuando resulte procedente, la información contenida en dicho Registro.
2. ¿Quiénes son las autoridades encargadas de brindar la información a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de las personas agresoras sexuales, en relación a las sentencias ejecutoriadas en las que se ordene su registro?		
4. ¿Qué autoridad es la encargada de administrar el portal web del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales?		
5. ¿Quién mandata o determina qué datos pueden ser públicos en el portal web del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales?		



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2414/2022

<p>3. ¿Qué otros órganos coadyuvan para el registro de personas agresoras sexuales?</p>	<p>- Secretaría de las Mujeres.</p> <p>-Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.</p> <p>-Agencia Digital de Innovación Pública.</p>	<p>La Secretaría de las Mujeres tiene entre sus objetivos diseñar lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento y vigilancia de los objetivos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, así como coordinar y operar la Red de Información de Violencia contra las Mujeres.</p> <p>La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México cuenta con la atribución de elaborar e instrumentar en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, acciones de política criminal que incidan en la prevención de la violencia contra las mujeres, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia delictiva y en donde residen mayor número personas inscritas en el Registro.</p> <p>La Agencia Digital de Innovación Pública tiene la atribución específica de brindar el apoyo técnico y asesoría en materia de infraestructura tecnológica, seguridad informática e interoperabilidad para la operación y funcionamiento del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales de la Ciudad de México.</p>
<p>6. ¿Cuántos amparos se han recibido en relación a las sentencias ejecutoriadas en las que se ordene el registro de personas agresoras sexuales en el portal web del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales?</p>	<p>-Secretaría de Seguridad Ciudadana.</p>	<p>La Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de su Subsecretaría del Sistema Penitenciario, tiene la atribución de publicar en su portal web oficial, el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, registrando a la persona sentenciada una vez que cause ejecutoria la sentencia, por lo que también es el responsable de establecer los lineamientos para crear, organizar, implementar, gestionar, actualizar, monitorear y evaluar el funcionamiento del Registro, así como expedir los mecanismos que permitan inscribir, acceder, rectificar, cancelar y oponerse cuando resulte procedente, la información contenida en dicho Registro.</p>
<p>7. ¿Cuántos amparos se han recibido para efectos de no publicar las fotos de algunas personas agresoras sexuales que se encuentran en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales?</p>	<p>-Agencia Digital de Innovación Pública.</p>	<p>La Agencia Digital de Innovación Pública tiene la atribución de brindar el apoyo técnico y asesoría en materia de infraestructura tecnológica, seguridad informática e interoperabilidad para la operación y funcionamiento del Registro y cuenta con una Dirección General de Asuntos Jurídicos y Normatividad que se encarga de asesorar jurídicamente a las Unidades Administrativas para que sus actuaciones se encuentren dentro del marco legal vigente.</p>
<p>8. ¿Cuántos amparos se han recibido en contra del artículo 82 de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de la Ciudad de México?</p>	<p>-Agencia Digital de Innovación Pública.</p>	<p>La Agencia Digital de Innovación Pública tiene la atribución de brindar el apoyo técnico y asesoría en materia de infraestructura tecnológica, seguridad informática e interoperabilidad para la operación y funcionamiento del Registro y cuenta con una Dirección General de Asuntos Jurídicos y Normatividad que se encarga de asesorar jurídicamente a las Unidades Administrativas para que sus actuaciones se encuentren dentro del marco legal vigente.</p>
<p>9. ¿Cuántos amparos y en qué sentido se han recibido respecto del registro de personas agresoras sexuales por sentencia ejecutoriada al Registro Público de Personas Agresoras Sexuales?</p>	<p>-Agencia Digital de Innovación Pública.</p>	<p>La Agencia Digital de Innovación Pública tiene la atribución de brindar el apoyo técnico y asesoría en materia de infraestructura tecnológica, seguridad informática e interoperabilidad para la operación y funcionamiento del Registro y cuenta con una Dirección General de Asuntos Jurídicos y Normatividad que se encarga de asesorar jurídicamente a las Unidades Administrativas para que sus actuaciones se encuentren dentro del marco legal vigente.</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2414/2022

Ahora bien, toda vez que en el presente caso **se actualiza una competencia concurrente**, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]"

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...]

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2414/2022

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.

2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

Respecto al primer punto, la Agencia Digital de Innovación Pública **atendió lo estipulado**, toda vez que su Dirección General de Asuntos Jurídicos y Normatividad se pronunció puntualmente sobre lo solicitado en los requerimientos **6, 7, 8 y 9**.

Así las cosas, es importante traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:

“[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]”

Conforme a lo anterior, se tiene que, para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.

En el presente caso, el sujeto obligado siguió lo estipulado en la Ley de la materia ya que turnó la solicitud a las unidades administrativas que por sus atribuciones podrían conocer de lo solicitado, es decir a la Dirección General de Gobierno Digital y a la Dirección



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2414/2022

General de Asuntos Jurídicos y Normatividad, las cuales se pronunciaron de acuerdo con sus atribuciones y remitieron la información que obra en sus archivos.

Por lo que respecta al segundo punto, la Agencia Digital de Innovación Pública **atendió lo estipulado**, toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que remitió la solicitud del particular a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a la Secretaría de las Mujeres y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para que en el marco de sus atribuciones atendieran los requerimientos presentados.

Así las cosas, es evidente que en alcance de respuesta el sujeto obligado atendió lo solicitado por el particular, **esto al pronunciarse sobre cada uno de los requerimientos presentados y remitiendo la información obrante en su poder** y que corroboran su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí**, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; **y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2414/2022

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.
[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbibido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.¹(...)

En efecto, es claro que el sujeto obligado, a través del alcance a su respuesta original, **se pronunció de conformidad con sus atribuciones y dio acceso a la información obrante en su poder relativa a la del interés del particular**, lo cual constituye una atención **EXHAUSTIVA** a la solicitud, lo que genera certeza jurídica en este Instituto, para asegurar que no se transgredió el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta de

¹ *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2414/2022

derechos fundamentales, toda vez que el sujeto atendió su solicitud, fundando y motivando su actuar, lo cual claramente deja **SIN MATERIA EL AGRAVIO**.

Aunado a que el sujeto obligado remitió las documentales obrantes en su poder y las cuales corroboran su dicho, por lo que dichas manifestaciones se encuentran investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Los citados artículos y criterios emitidos por el cuarto circuito del Poder Judicial Federal, se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la anterior determinación:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

**TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2414/2022

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, décimo párrafo de la Constitución Federal en relación con lo previsto por los artículos 215 y 217 de la Ley de amparo, se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.²

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.³

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

² Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.

³ Época: Novena Época, Registro: 179658, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Pág. 1724.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2414/2022

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁴

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través del alcance a su respuesta, **DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA**, aunado a que dicha información fue notificada a éste último en el medio que señaló para tales efectos, por medio electrónico de la cuenta del sujeto obligado, por lo que es claro que en el presente caso, se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, anteriormente transcrito.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad

⁴ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2414/2022

con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2414/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**